

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200028300

C03IncidenteRegulaciónDeHonorarios

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se guardó silencio al traslado del incidente de honorarios.

Procede a abrir a pruebas este trámite incidental, asimismo se convoca para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 129 del CGP. Para los efectos se señala las horas **9:30 AM** del día **26** del mes **AGOSTO** del año en curso.

Se conmina a las partes para que concurran a la audiencia donde se practicarán los asuntos relacionados a la misma, su inasistencia les acarreará las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

En aras del derecho de defensa y debido proceso, por considerarlas útiles y necesarias para definir sobre el incidente, procede decretar las siguientes pruebas:

Documentales.

Para el trámite de la presente incidencia, ténganse en cuenta las documentales que forman el plenario, con el índice demostrativo que les asista.

Interrogatorio de Parte.

Ordenar escuchar en interrogatorio de parte a la incidentante **Leidy Adriana Peralta Fajardo**, así como al incidentado **Omar Herrera Espitia**.

Testimoniales.

Rafael Ricardo Nivia Ortega
Diana Carolina González Camacho

Con fundamento en el principio de la carga de la prueba contenido en el art. 167 del CGP, se **ORDENA** al señor **Omar Herrera Espitia** que allegue al proceso en el término de 10 días, copia del recibo de pago por concepto de pagos de honorarios pactados con la apoderada.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d7a14278002e3d807a78e3f995e34baad7c0a31ca36c75a612fc31d4fd29c1**

Documento generado en 13/05/2022 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>